

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 88.

Sábado 29 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no yengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Agusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 243.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, conforme dispone la Real orden-circular de 26 de Octubre de 1881, á fin de que los que se crean con derecho á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de 10 dias.

Cáceres 27 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 6 del próximo Diciembre y á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de la dehesa Egido, Corrales y Merino, perteneciente á Villas Buenas, bajo el tipo de 500 pesetas, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 6 del próximo Diciembre tendrá lugar la tercera subasta de pastos de las dehesas Vieja y San Gregorio, del pueblo de Cabañas, á las once y doce de su mañana res-

pectivamente, bajo el tipo de 1.100 pesetas la primera y 2.600 pesetas la segunda, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que obra en ese Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 6 de Diciembre próximo tendrá lugar la tercera subasta de la montanera de la dehesa boyal de Madrigalejo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas, ante el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Cáceres 27 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento

Minas.

Lista de las operaciones facultativas que han de practicarse en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos y demás que se expresan á continuación: *Del 25 de Noviembre al 2 de Diciembre.*

Demarcacion de la mina Alfarera del Sur, núm. 3 891, en paraje Hoya de Málaga, en término de Villamiel, de D. Lorenzo Malheiro, representado por D. Manuel M. Cuesta, colindante con la mina Alfarera.

Idem de la mina Fortuna, número 3.910, en paraje Cruz del Huerto, en término de id., de D. Joaquín Pedro dos Reis, representado por el mismo, colindante con idem.

Idem de la mina La Pastora, número 3.948, en paraje dehesa de los Caballos, en término de Cilleros, de D. Fructuoso Aguilar Mateos.

Idem de la mina Nueva Alfarera, núm. 3.968, en paraje Hoya de Málaga, en término de Villamiel, de la

Compañía Portuguesa de Alfarera, representada por D. Manuel Martinez Cuesta.

Idem de la mina Calderon, número 3.976, en paraje La Higa, en término de Villamiel, de D. Carlos Napoleón Vellané, representado por don Juan José Casati.

Cáceres 17 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 319, correspondiente al 14 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Moron y la de Olvera por Pruna se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles de las indicadas provincias y Alcaldes de Moron y Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno

civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Moron á Olvera, pasando por Pruna, y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los au-

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Moron y la de Olvera, pasando por Pruna.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Moron á la de Olvera, pasando por Pruna, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Sevilla y Cádiz.

Si el servicio se prestará en carruaje, tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla ó Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidе del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo,

vo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 11 de Noviembre de 1884. —El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Circular núm. 5.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputación provincial por los ocho Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial, en sesion de 26 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea libra y media, á 20 céntimos.....	20	
Idem la de cebada de 6 litros 375 mililitros, á 77 céntimos.....	77	
Idem de paja de 6 kilos ó sean 13 libras, á 22 céntimos....	22	
Idem el litro de aceite, á 95 céntimos.....	95	
Kilógramo de carbon ó sean 2 libras 44 adarmes, á 7 céntimos.....	7	
Idem de leña de igual equivalencia, á 3 céntimos....	3	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores, á 1'7 céntimos.....	1	8
Idem el litro de vino, á 55 céntimos.....	55	

Cáceres 26 de Noviembre de 1884. —El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en virtud de haber abandonado el servicio el suministrante del artículo de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la ciudad de Plasencia, tendrá lugar nueva subasta de dicho artículo, sirviendo de tipo para cada unidad de 460'093 gramos ó sea la libra, el precio de 75 céntimos de peseta.

Esta subasta, que será simultánea en esta capital y Plasencia, tendrá lugar en el primero de dichos puntos en el salon de sesiones de la Comision

provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos del mismo, y en Plasencia en la Administracion de aquellos, ante el Sr. Delegado, Administrador ó Interventor.

Para tomar parte en la licitacion que será para el tiempo que falta para la terminacion del ejercicio económico corriente, es indispensable constituir en la Caja provincial ó en la de la Administracion de los Establecimientos de Plasencia, el depósito provisional que se determina en el pliego de condiciones y acuerdos de la Comision provincial que han de servir de base para la subasta y que están de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Cáceres 27 de Noviembre de 1884. —El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 10 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. AGUSTO MONJE.

Abierta á las seis menos 10 minutos de la noche, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó declarar en vigor el reglamento aprobado por la Diputacion en 11 de Noviembre de 1871 para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar la Diputacion hasta que sea reformado en armonia con la ley provincial vigente.

Dispuso pasara á la Comision correspondiente una solicitud de don Angel Garay, meritorio de la Contaduría de fondos provinciales, pretendiendo se le nombre para desempeñar una plaza de escribiente.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Manuel Criado y Marques, Oficial segundo de la Seccion de cuentas municipales, solicitando se confirme el nombramiento que á su favor recayó por acuerdo interino de la Comision de 22 de Diciembre de 1881, se acordó discutir en el acto dicha pretension y aprobarla, confirmando el nombramiento expresado.

Acto seguido se dió cuenta del siguiente dictamen:

«La Comision de Beneficencia se ha enterado de la comunicacion que el Alcalde de esta capital dirige á la Diputacion, participando los inconvenientes que á juicio del Ayuntamiento de su presidencia, ofrece para la salud pública de la poblacion la construccion del Hospital provincial en el sitio en que ha sido emplazado, de la solicitud de los vecinos de la misma é informe facultativo de que toma aquel sus fundamentos, y ha examinado asimismo con detenimiento los antecedentes del asunto para poder proponer á la Diputacion una resolucioin meditada; y en virtud del estudio que ha hecho de unos y otros documentos, pasa á exponer la opinion que ha formado en la cuestion suscitada.

Ha visto en primer lugar que hace más de 25 años se ha reconocido como indiscutible, así por las Juntas de Beneficencia como por todas las Diputaciones que á aquellas han sucedido en la administracion de los Establecimientos del ramo, la necesidad apremiante é imperiosa de construir locales para albergar á los acogidos en los de esta capital, en condiciones apropiadas al fin á que se destinan, por carecer los actuales, no solo de

capacidad, ventilacion y buena distribucion, sino por tener detestables condiciones higiénicas, debidas en su mayor parte al sitio donde se hallan levantados, y muy especialmente se ha sentido la de un hospital, para cuyo objeto se han hecho grandes esfuerzos, como lo atestiguan cinco proyectos de otros tantos edificios de esta clase que la Diputacion puede consultar, con anterioridad al que últimamente ha sido aprobado y se halla en vias de ejecucion.

Dificultades nacidas exclusivamente de la carencia de recursos ó de la limitacion de estos para emprender una obra de tal importancia, han hecho fracasar los esfuerzos al efecto empleados en repetidísimas épocas; pero he aquí que cuando aquellas aparecen vencidas, se suscita por el Ayuntamiento de esta ciudad la cuestion sobre que estamos llamados á informar.

Esta cuestion, que como nueva se presenta, que bajo un punto de vista tan limitado se controvierte, ha sido planteada y resuelta diferentes veces y todas en el sentido que ha decidido últimamente la Corporacion provincial.

Entre los complejos y difícilísimos problemas que hay que resolver para construir un Hospital, ninguno ciertamente supera en importancia á la eleccion del sitio, ya bajo el punto de vista de la salubridad de él en sí, como con relacion al centro de poblacion á que en primer término va á servir el establecimiento, y no puede ni imaginarse siquiera que tal cuestion haya podido en ningun tiempo desatenderse.

Si otra cosa se presumiera, el expediente que la Comision tiene á la vista destruiría tan aventurada suposicion.

En todos los proyectos formados se ha tratado por sus autores, como el primer término que debian dilucidar, el del emplazamiento del edificio, dándole todos, si no más, la importancia que hoy le concedemos. Pero además de estos estudios de los autores de los proyectos, se han hecho especialmente otros por personas facultativas.

Por la Junta provincial de Beneficencia se ha instruido expediente especial en 28 de Febrero de 1872 con el propio objeto, en el cual figuran croquis de los puntos próximos á esta ciudad, habiéndose decidido de acuerdo con el Vocal facultativo de la Junta de Sanidad D. Juan Caldera, que el punto que mejores condiciones reúne es el llamado Aceras de San Anton, á la derecha de la carretera, fijándose en consecuencia el emplazamiento de los proyectos en el lugar donde se ha hecho la explanacion.

Ninguna objecion se ha hecho por la Superioridad á tal determinacion, mientras que otras partes de los proyectos han merecido rectificaciones, como las que contiene la comunicacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 4 de Junio de 1869.

No satisfecha todavia la Comision provincial en 1875, al pensar de nuevo en la repetida construccion, reclamó informe de una Comision de facultativos compuesta del Subdelegado de Medicina, el Facultativo del Hospital provincial y el que el Ayuntamiento de esta capital designara, y esta Comision, constituida con los Sres. D. Manuel Uribarri, D. Venancio Muñoz y D. Leopoldo Gomez Membrillera, de unánime y completo acuerdo, informó declarando la preferencia sobre cualquiera otro, del sitio llamado Peña Redonda, situado en la parte N. O. de esta poblacion,

ventilado por los vientos N. O y S. O. que nada la perjudican.

Y en este informe se expresa que el punto á que se refiere es el que se señala en el plano general que obra en la Secretaria de la Diputacion, el cual segun hemos comprobado, es la hoja de emplazamiento del anteproyecto formado por el Arquitecto señor Yarra, estendida cumpliendo con el acuerdo de la Junta de Beneficencia antes mencionado, esto es, que es el mismo exactamente que 14 años antes designara ésta, por más que en uno se denomine Aceras de San Anton y en el otro Peña Redonda.

Tales son los antecedentes que hemos examinado, de los cuales hacemos la breve relacion que antecede, para entrar á ocuparnos de la reclamacion del Ayuntamiento. Por ellos se ve que la cuestion por éste suscitada ha sido ya resuelta con todo el estudio, con toda la madurez que requiere, y por personas competentes, que no solo no niegan las dificultades del asunto, sino que las encarecen y que tampoco ocultan que el sitio elegido presente inconvenientes; pero que afirman que es el que los presenta menos de todos los inmediatos á esta ciudad, el que tiene mejores condiciones y el que por todos conceptos merece la preferencia.

Veamos ahora la repetida reclamacion.

Fúndase ésta en que el solar demarcado se encuentra demasiado próximo á la poblacion y que dada la direccion de los aires y las corrientes de las aguas, habria de ejercer una influencia perniciosa en su salud, estando además llamada á ensancharse por aquella parte la ciudad.

Como se ve, trásase solamente de presentar los inconvenientes que puede ofrecer el punto elegido, no de pesar y comparar los que pudiera ofrecer ningun otro, que segun opinion de personas competentes, que han hecho dicho estudio comparativo, son mucho mayores.

Reconócese, sin emgargo, paladinamente que la situacion topográfica del edificio, por lo que respecta al uso que se le destina, es inmejorable, y esta sola afirmacion, que basta para justificar el interés que la Diputacion toma en el asunto, es tambien suficiente para entender que la Comision que la estampa opina como las demás Comisiones facultativas que de él se han ocupado, que merece la preferencia á cualquiera otro próximo á esta ciudad en el concepto indicado.

Ignoramos lo que se pretende significar al decir que habrá de estar demasiado próximo á la poblacion, como no sea reconocer la conveniencia de esta proximidad, la cual nunca será excesiva, si no se demuestra que la perjudica.

Desconocemos igualmente los datos que la repetida Comision y el Ayuntamiento puedan haber tenido á la vista para determinar los aires reinantes en la poblacion, aunque es de presumir que sólo han sido los que contiene la solicitud de los vecinos origen de la reclamacion, pues que á ellos hace referencia en sus acuerdos, si bien con inexactitud ó falta de expresion al menos, porque no se estampa en la instancia el resultado de las observaciones hechas en la direccion de los vientos desde el año 1880, sino desde Octubre de 1880 á Setiembre de 1881; y partiendo de que las observaciones hayan sido fielmente tomadas, y la orientacion del edificio exacta con relacion á la poblacion, todavia serian muy incompletas.

Los que suscriben tienen á la vista

las que el Profesor del Observatorio del Instituto provincial ha hecho desde el año 1881 hasta 31 de Octubre último, y éstas demuestran que el viento N. E. ha sido el que reinaba al practicarse 667, el S. O. en 539, el S. en 441, el N. O. en 358, dominando sólo en 294, de las 2 799 observaciones practicadas al O., que es la orientacion del edificio con relacion á la poblacion, segun informe del Arquitecto provincial.

En cuanto á que las corrientes de las aguas del Hospital pudieran influir en la salud de la poblacion, nos bastará hacer constar, prescindiendo de hipótesis aventuradas y de teorías más ó menos controvertidas, que de ningun modo han de llegar á ella teniendo como tienen al lado opuesto una gran pendiente y su natural desagüe.

Por lo que respecta al ensanche probable de la poblacion, no hemos de negar que la importancia de las vias de comunicacion y el movimiento comercial la solicitan por aquella parte; pero es cuando menos tan seguro que no llegará en mucho tiempo á extenderse al cerro de Peñarredonda, á donde es difícil el acceso, mientras no agote los lugares laterales de la carretera de Castilla, relativamente llanos y de mucho más económica edificacion, bastando para demostrar esto, apuntar que el desmonte que ha habido necesidad de ejecutar para el emplazamiento del Hospital, el cual está ya terminado, excede de 10.675 metros cúbicos.

Nos hemos hecho cargo de las razones alegadas por el Ayuntamiento para que ni remotamente pueda congeturarse que no las damos la importancia que nos merece la Corporacion municipal y las personas que en el asunto han intervenido, pero no porque no pueda desvanecerse con una consideracion más general. Responden todas á un punto de vista equivocado, sólo explicable por la época que hemos atravesado; si basan todas en el supuesto de que una epidemia nos invadiera y los invadidos del Hospital sirvieran de medio de contagio á la poblacion, Amenazados del terrible azote del cólera hasta hace pocos dias, no es extraño que la preocupacion constante de toda la nacion ocupara los espíritus de los reclamantes y les hiciera ver peligros donde no existen, pues que bastará para verlos desaparecer recordar el objeto del establecimiento, que no es el de curar epidémicos de ninguna clase, que sólo por excepcion, cuando no haya otro donde albergarlos, y en muy reducido número y la conveniente comunicacion, irán á él, sino tratar y cuidar de la curacion de los afectados de enfermedades comunes.

Para concluir este ya por demás extenso dictamen, agregaremos á las indicadas una consideracion independiente de la cuestion promovida, pero de fuerza tan grande como ella para decidir á la Diputacion á que persista en su acuerdo, como lo seria para que la Corporacion municipal de Cáceres desistiese de su pretension, si como nosotros la apreciara, y es la de que si hoy se prescindiera de las obras ejecutadas y se volviera al estudio del emplazamiento del Hospital, despreciando los trabajos hechos y en pié las dificultades vencidas, mucho tiempo habria de trascurrir antes de dar cima á la obra que tan imperiosamente reclaman los pobres desvalidos que acuden á la Beneficencia provincial en demanda de un asilo para recobrar su perdida salud.

En virtud de lo expuesto, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion que acuerde no

haber lugar á la variacion de sitio para construir el Hospital provincial que solicita el Ayuntamiento de esta capital.

Palacio provincial 10 de Noviembre de 1884.—Antolin Navarro — Eduardo Bacas — Adolfo Fernandez y Fernandez.—Antonio Elviro.»

Abierta discusion sobre el mismo, el Sr. Sanchez de Leon hizo uso de la palabra en contra, manifestando que aun cuando está de completo acuerdo con sus dignos compañeros de Comision, en la urgente necesidad que se siente de construir un edificio para Hospital provincial en esta capital, disiente de ellos respecto del sitio señalado para edificarle, considerando que pueden perjudicar á la poblacion los miasmas que se desprendan de dicho establecimiento por su proximidad á ella; que aun cuando respeta las autorizadas opiniones de los Sres. Facultativos que han hecho la designacion, encuentra enfrente de aquella la opinion de otros Facultativos no menos competentes y autorizados, creyendo más aceptable la de los últimos, por cuanto conviene con su creencia de que los Hospitales deben estar más lejanos de las poblaciones y no en sitios elevados que dominan á éstas, sino más bien por ellas dominados; que el sitio que ocupa el actual Hospital le parecería apropiado si no estuviera tan próximo á la ribera, que le hace mal sano por sus emanaciones; y que la opinion que sustenta es exclusivamente suya, sin que tenga encargo de nadie para sostenerla.

El Sr. Fernandez, de la Comision, dijo que lo expuesto por el Sr. Sanchez de Leon respecto al dictamen de los facultativos en el asunto que se debate merecia una rectificacion, pues que no podrán ponerse enfrente las opiniones de los que han fijado el sitio como el más conveniente por todos conceptos, con la de los que se limitan á expresar los inconvenientes que aquel tiene, sin señalar otro, que seguramente no podria sufrir con aquel sin desventaja la comparacion; que respecto á los sitios que deben ocupar los Hospitales tenia opinion contraria á la su tentada por su digno compañero, creyendo que debian situarse en puntos altos, sanos y bien ventilados, siendo precisamente por estar en un bajo por lo que no tiene buenas condiciones higiénicas el que en la actualidad es Hospital de Cáceres; que los vientos dominantes en la localidad no son los del lado donde se intenta construir, segun las observaciones que el Sr. Director del Instituto ha facilitado; y que en cuanto á la distancia que deben guardar de las poblaciones, debe ser la menor posible para facilitar la conduccion á él de los enfermos y heridos de la poblacion, á la cual en primer término va á servir.

El Sr. Trujillo hizo uso de la palabra en pro, expresando no ser exacto que los hospitales se construyan siempre, no solo distantes, sino ni aun fuera de las poblaciones, segun puede comprobarse con los que existen en Madrid y en Paris, donde se ha levantado de nueva planta uno ha pocos años en el centro de ella; que por lo demás, en el dictamen se demuestra que el emplazamiento del proyecto no se halla en la direccion de los vientos reinantes; que las aguas tampoco discurren hacia la ciudad y que por lo tanto ninguno de los inconvenientes que se presentan es real, mientras que si se accediera á la variacion que se pretende se causarían grandes perjuicios, dilatando el momento en que los enfermos puedan ir á un local de buenas condiciones para recobrar su sa-

lud, y abandonarse el que en la actualidad se destina á este servicio, el cual se distingue por no tener ninguna condicion higiénica.

El Sr. Fernandez dió las gracias al Sr. Trujillo por la defensa que acababa de hacer del dictamen, y habiendo hecho uso de la palabra para rectificar el Sr. Sanchez de Leon, haciendo constar su voto en contra, previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen.

A continuacion se dió cuenta del siguiente dictamen, que fué aprobado sin debate, así como el informe y pliego de condiciones á que en él se hace referencia, acordándose á propuesta del Sr. Ortiz designar á los Sres. Rodriguez (D. Valentin) y Fernandez para que concurren á la recepcion provisional de las obras de esplanacion verificadas para la construccion del Hospital.

«La Comision de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido para la construccion de un Hospital en esta capital y de conformidad con lo informado por la Contaduría de fondos provinciales, tiene el honor de proponer:

1.º Que para la recepcion provisional de las obras de esplanacion ejecutadas se designen dos Diputados provinciales.

2.º Aprobar el pliego de condiciones económicas por la misma formulado para la construccion del edificio, y

3.º Aceptar y aprobar el informe suscrito por la propia Contaduría respecto á la tramitacion del proyecto y medios de proceder á su ejecucion.

Palacio provincial 10 de Noviembre de 1884.—Antolin Navarro.—Adolfo Fernandez y Fernandez.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.

«Pliego de condiciones económicas para la subasta de construccion de un edificio para Hospital provincial en esta capital.

1.º El tipo ó precio base del remate es el de 450.059 pesetas 99 céntimos, porque del presupuesto de las obras ha de tenerse por eliminada la partida de esplanacion y vaciado de sótanos que ya se han ejecutado, y la parte proporcional á ella del 14 por 100 que se figura como beneficio industrial para el contratista, debiendo ajustarse las proposiciones que se harán por escrito y en pliegos cerrados que contendrá además el resguardo de constitucion de la fianza provisional y cédula de vecindad del licitador, y se entregará al Presidente dentro de la media hora siguiente á la declaracion de estar abierta la subasta, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado de los pliegos planos y presupuesto de las obras necesarias para la construccion de un edificio con destino á Hospital provincial en la ciudad de Cáceres, se comprometo con sujecion á ellos á ejecutar dichas obras por el precio de . . . (en letra) el total de la obra, manifestando no estar el que suscribe comprendido en ninguno de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma en letra.)

2.º Para tomar parte en la subasta tiene el licitador que constituir en la Caja general de Depósitos, su Sucursal en esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales, una fianza provisional de 22.527 pesetas 99 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, que el rematante elevará á 45.055 pesetas 98 céntimos en metálico ó efectos públicos dentro

de la provincia y á los 10 dias de requerido para ello.

El rematante se obliga:

3.º Primero: A pagar los anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta y formalizacion del contrato.

Segundo: A empezar las obras dentro de los 50 dias siguientes al en que se le participe haberse hecho la adjudicacion definitiva y á darlas por terminadas dentro de los tres años, á contar desde que fueron empezadas, á no ser que por cualquiera causa agena al contratista y previa solicitud de este se le conceda prórroga.

Tercero: A ejecutar las obras con sujecion á los planos y pliegos de condiciones facultativas.

Cuarto: A no ceder ni traspasar remate sin previa autorizacion de la Excm. Diputacion provincial.

4.º Esta se obliga:

Primero: A satisfacer trimestralmente las obras ejecutadas hasta donde alcance el crédito consignado en presupuesto para atender á ellas y la recaudacion de los ingresos del mismo lo permitan, abonando al contratista el 6 por 100 de demora de las cantidades que á la terminacion de su ejercicio no hubieran podido satisfacerse.

5.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego ó al de las facultativas, con relacion á las obras si no fueran causas suficientes para la rescision del contrato, lo serán para que la Corporacion contratante pueda imponer multas al contratista, oyendo para esto al Arquitecto provincial, hasta 250 pesetas.

Estas multas así como los perjuicios que pudieran irrogarse á la Corporacion, si hubiera necesidad de rescindir el contrato, se harán efectivas en primer lugar del depósito administrativamente y por la via de apremio.

6.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, por cuya causa no podrá pedir aumento ó disminucion de precio ni la rescision del contrato.

7.º El contratista se somete para la resolucion de cualquiera de las cuestiones que puedan suscitarse á los Tribunales de esta capital, que sean competentes para conocer de ellas.—Joaquin Muñoz Ceron.»

«A la Diputacion provincial: Para que se llevé á efecto la acordada construccion de un Hospital en esta capital, la Contaduría para completar el expediente ha formado el oportuno pliego de condiciones económicas para la subasta, que tiene el honor de someter á la aprobacion de la excelentísima Corporacion.

Pero como la legislacion vigente sobre contratos de servicios provinciales necesita la aprobacion del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, y por el art. 5.º de la ley de Contabilidad provincial, cuando la obra excede de 125.000 pesetas, no puede procederse á su ejecucion sin que su presupuesto, proyecto y planos sean aprobados por el mismo excelentísimo señor Ministro; es de paecer se remita el expediente á los fines expresados al Ministro de la Gobernacion.

Como la consignacion en presupuesto es inferior al de la obra, se destinarán, si la Excm. Diputacion se sirve acordarlo, como la Contaduría se permite proponerlo, para pago al contratista de la enagenacion de las inscripciones del Hospital de Cáceres y establecimientos á él agregados, para lo cual se solicitará la correspondiente autorizacion, y además los sobrantes que resulten de los

presupuestos corriente y el de los dos ejercicios sucesivos. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado

Cáceres 10 de Noviembre de 1884.—Joaquin Muñoz Ceron.»

Asimismo, sin discusion, fué aprobado el dictamen que á continuacion se copia:

«La Comision de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos adoptados por la provincial en los expedientes de subasta de varias obras en el edificio que ocupa el Hospicio provincial de Plasencia; de obras de explanacion necesarias á un Hospital en esta capital; de obras de reforma en la entrada y construccion de un muro de sosten de tierras en el cementerio de esta capital; de construccion de diez sepulcros perpetuos en dicho cementerio; de adquisicion de géneros de comercio con destino á los establecimientos de Beneficencia de la provincia, y de suministro de víveres y combustibles á los mismos durante el ejercicio económico de 1884 á 1885; y encontrándolos todos ajustados á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la excelentísima Diputacion se sirva prestarles su aprobacion definitiva.

Palacio provincial 8 de Noviembre de 1884.—Auceto Carrion.—Eduardo Bacas.—Antolin Navarro.—Adolfo Fernandez y Fernandez.—Eugenio Rodriguez de Moya.—Antonio Elviro.—Anselmo Sanchez de Leon.»

Dada cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. La Rosa y Gutierrez (D. Cesáreo) para que se nombre á D. Antonio Ramos Salvador Administrador de los establecimientos de Beneficencia de Plasencia y á D. Narciso Diaz de la Cruz Interventor de los mismos en reemplazo de los que en la actualidad desempeñan dichos cargos; y abierta discusion sobre si se tomaba ó no en consideracion, el Sr. Elviro hizo uso de la palabra en contra, manifestando que era una perturbacion para la Administracion la variacion de empleados, la cual debia evitarse en lo posible; que si los que en la actualidad funcionaban cumplieran con su deber, no habia por qué separarlos ni sustituirlos con otros, que acaso no sirvieran para desempeñar los cargos que se les encomendaran, y que si no cumplieran se instruyera el oportuno expediente para acreditar sus faltas, siendo su opinion la de que para la admision ó nombramientos de empleados se exigieran previamente pruebas de suficiencia.

Habiéndose ausentado del salon algunos señores, por el Sr. Presidente se anunció que se tomara nota de los que se hallaban en este caso, que son los Sres. Gallego, Cotrina, Guillen, Llamas y Jaraiz.

Y no pudiendo continuarse la sesion por no haber presente número de Diputados suficiente para deliberar, se levantó á las siete de la noche.—El Secretario de la Diputacion, Máximo Tuñon.

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público que por providencia de este dia, dictada en expediente de exaccion de costas de causa seguida contra Andrés Gutierrez Broncano, vecino de Arroyomolinos, por daño dando muerte á una res vacuna, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, los bienes que se dirán, embargados á dicho procesado, y cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Diciembre próximo venidero y

hora de once á doce de su mañana, en este Juzgado, sito en la calle Cruz de Lázaro de esta poblacion, y en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Arroyomolinos.

Plas. Ots.

Una viña al sitio del Arroyo de Aljucan, término de Arroyomolinos, de cabida de cinco cuartillas de puño, que linda por Saliente concitado Arroyo, Mediodía Manuel Rodriguez, Poniente y Norte con Francisco Gonzalez Ramos, tasada en 1025

Otra id. al sitio del Rollar, del mismo término, de cabida de media fanega de puño, que linda por Saliente Manuel Rodriguez, Mediodía terreno llamado Longueras, término de Alcucescar, Poniente y Norte Francisco Gonzalez Ramos, tasada en 512 50

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de pertenencia de los expresados dos inmuebles ni gravados con carga alguna; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en las mesas del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca á que ha de hacerse postura.

Dado en Montánchez á 18 de Noviembre de 1884.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—El actuario Ramon Gama Martin.

ANUNCIOS.

La Compañía Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA PARA COSER
POR

10 reales semanales, sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se espendarán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitucion, número 18.

Cáceres 1884.—Imp. de N. M. Jimenez.